



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**4349/2021**

Nombre del sujeto obligado

**CONTRALORÍA DEL ESTADO**

Fecha de presentación del recurso

**16 de diciembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de junio de 2022**



## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No expresa recursos, sueldos, honorarios y evidencia de trabajo por lo cual solicito se expida la información solicitada." (Sic)



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



## RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

**Archívese**, como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4349/2021  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL  
ESTADOCOMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA  
SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4349/2021, en contra del sujeto obligado CONTRALORÍA DEL ESTADO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140242521000102

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“Solicito la información detallada de las funciones de la Dirección del área de Ética y Vinculación Institucional, de la Contraloría del Estado, trabajo realizado, encargado de área, recursos utilizados tanto económicos, personales y gubernamentales, sueldo de los funcionarios encargados, horarios y evidencias del trabajo realizado de la dirección.” (Sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia  
Fecha de respuesta: 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno  
Sentido de la respuesta: Afirmativo

**Respuesta:**

*“Al respecto, se hace de su conocimiento que la “Dirección de área de Ética y vinculación Institucional”, no se encuentra contemplada en la estructura de esta Dependencia, lo anterior, puede corroborarse con lo dispuesto en el “Reglamento Interno de la Contraloría del Estado”, publicado el día 30 de octubre del año 2021; por tanto, no se cuenta con la información solicitada..” (Sic)*

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0253221  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

16 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*“No expresa recursos, sueldos, honorarios y evidencia de trabajo por lo cual solicito se expida la información solicitada.”. (Sic)*

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: DC/UT/016/2022

**b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.**

<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p>Ratifica su respuesta</p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><i>No se recibieron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
**CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. CONTRALORIA DEL ESTADO;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción II</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 30%;">17-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>18-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>23-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>29-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>25-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>15-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>16-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>21 de noviembre del 2021 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	17-nov-21	Inicia término para dar respuesta	18-nov-21	Fecha de respuesta a la solicitud	23-nov-21	Fenece término para otorgar respuesta	29-nov-21	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-nov-21	Concluye término para interposición	15-dic-21	Fecha presentación del recurso de revisión	16-dic-21	Días inhábiles	21 de noviembre del 2021 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	17-nov-21															
Inicia término para dar respuesta	18-nov-21															
Fecha de respuesta a la solicitud	23-nov-21															
Fenece término para otorgar respuesta	29-nov-21															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-nov-21															
Concluye término para interposición	15-dic-21															
Fecha presentación del recurso de revisión	16-dic-21															
Días inhábiles	21 de noviembre del 2021 Sábados y domingos.															
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción <b>VII</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</b></p>																
<p><b>VII.- Pruebas y valor probatorio.</b> De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:</p>																

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII. Sentido de la resolución.** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado.

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Solicito la información detallada de las funciones de la Dirección del área de Ética y Vinculación Institucional, de la Contraloría del Estado, trabajo realizado, encargado de área, recursos utilizados tanto económicos, personales y gubernamentales, sueldo de los funcionarios encargados, horarios y evidencias del trabajo realizado de la dirección.”  
(Sic)*

Luego entonces, con fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta señalando que no cuenta con un área con la denominación de la cuál se solicita la información, lo cuál hace de forma fundada y motivada.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“No expresa recursos, sueldos, honorarios y evidencia de trabajo por lo cual solicito se expida la información solicitada.” (Sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado en su informe de ley de manera medular ratifica su respuesta inicial.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente NO le asiste la razón, debido a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente señaló que el sujeto obligado entrego información que no está incompleta ya que fue omiso en entregar recursos, sueldos, honorarios y evidencia del trabajo, sin embargo el sujeto obligado según obra en autos señala que no existe el área en comento, por lo que la información es inexistente, soportando su dicho en su reglamento interno.

Ahora bien, dadas las actuaciones anteriores, se advierte que al no existir medios de prueba indubitables de que exista el área motivo de la solicitud y el presente medio de impugnación, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, debido a que la parte recurrente señala que no se le entrega la información completa, sin embargo no se le entrego información alguna al ser inexistente. Por lo anterior, se tiene al sujeto obligado actuando bajo el principio de buena fe declarando la inexistencia de la información requerida, tal y como lo establece el artículo 4° inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

*Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

*i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*

Expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada, de lo cual señala no contar con el área mencionada en líneas anteriores.

Por lo anterior y advirtiendo que la información solicitada es inexistente según se manifestó en la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO**.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha **23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4349/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU